

Bogotá, D.C.

Asunto: Destinación recursos de subsidios reconocidos por el Ministerio de Minas y Energía (Rad. 2019077088 01-11-2019)

Respetado Doctor Prado,

Procedemos a responder su consulta recibida en esta Oficina por traslado de la Dirección de Energía Eléctrica de este ministerio con Memorando 2019077088 01-11-2019, radicada inicialmente ante la Comisión de Energía y Gas – CREG, bajo el número S-2019-005768, trasladada por dicha comisión a este ministerio mediante comunicación E-2019-009763, con radicado 2019073230.

El Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (“FSSRI”), de que trata el numeral 3o. del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y atendiendo al artículo 368 de la Constitución, orienta sus funciones a direccionar los recursos tanto de la contribución de solidaridad como de los subsidios que se apropien con cargo al Presupuesto General de la Nación. En ese sentido, este ministerio materializa la ejecución de un gasto público en su condición de administrador del FSSRI y lo asigna a las empresas que tengan usuarios subsidiados, sin tener competencia para determinar cómo deben disponer de esos recursos las empresas después de que hayan otorgado los subsidios.

Los Decretos 847 de 2001 y 201 de 2004, reglamentarios de la legislación pertinente establecen procedimientos de liquidación, cobro, recaudo y manejo de los subsidios y de las contribuciones de solidaridad para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Para el desarrollo del esquema de subsidios cruzados, y con el objeto de validar y reconocer déficits o superávits, según sea el caso, las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica envían trimestralmente al FSSRI las conciliaciones entre subsidios otorgados y contribuciones recaudadas haciendo uso de la respectiva metodología.

En dicho contexto, una vez validados los respectivos déficits y distribuidos los recursos del Presupuesto General de la Nación y de la contribución de solidaridad entre los prestadores del

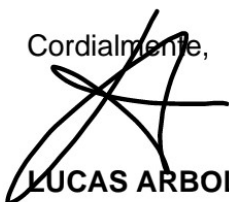
Página 1 de 2

servicio, y efectuada la correspondiente transferencia de recursos al prestador del servicio, las sumas así reconocidas cambian su naturaleza de recursos públicos en recursos privados, en función del mencionado proceso de validación por subsidios otorgados. Por ello, los dineros asignados dejan de ser del Presupuesto General de la Nación e ingresan al balance de la empresa que en su momento dejó de percibir vía tarifa el mayor costo que le representó prestar el servicio a sus usuarios subsidiados.

Por lo anterior, cabe considerar que, salvo en caso de resultar superavitaria en materia de subsidios por menores tarifas, en cuyo evento la empresa prestadora del servicio debe reembolsar al FSSRI el monto de dicho superávit, los dineros recibidos por concepto de subsidios otorgados, con fundamento en las conciliaciones validadas, y bajo el entendido de que se asignaron los subsidios a los usuarios, ingresan al patrimonio de la empresa. Por ello, la eventual adquisición de bienes con cargo a esos recursos podrán realizarse por parte de la empresa prestadora del servicio.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,



LUCAS ARBOLEDA HENAO

c.c. Dr. Rafael Andrés Madrigal Cadavid
Director de Energía Eléctrica - MME

Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG

Elaboró: Daniel Rozo Sarmiento/Abogado OAJ
Revisó: Paola Galeano Echeverri/Coordinadora Grupo de Energía OAJ
Aprobó: Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ

Rad.2019073230 18-10-2019/2019077088 01-11-2019
TRD: 13-24-70